

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06750-2024

LA LLOSA

EDICTO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA De LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, ASÍ COMO TRASLADO A INSTALACIÓN AUTORIZADA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Excelentísimo Ayuntamiento de La Llosa sobre imposición "De La Tasa Por Recogida De Basuras Y Residuos Solidos Urbanos, Así Como Traslado A Instalación Autorizada", en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Octubre de 2024, acordó la: "Nueva redacción del artículo 6.4 de la ordenanza"

"ARTICULO 6º. Base imponible y liquidable. Tipos de gravamen y cuota tributaria.

1. La base imponible de esta tasa se determinará teniendo en cuenta las características de utilización u ocupación de los inmuebles por los distintos sujetos pasivos tanto de organismos públicos como particulares, y éstos en régimen de vivienda o para el ejercicio o actividad de carácter empresarial, industrial, comercial, profesional o de servicios que se ejerce en los mismos, y en su caso, en función de las características de la actividad que se ejerza.

2. La base liquidable será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que se regulan en esta Ordenanza Fiscal, así como cualquier otra que legalmente se establezca".

3. La cuota tributaria consistirá en la aplicación de una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, de las cantidades a las que se refieren las tarifas previstas en este artículo, en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y, en su caso, de las características de la actividad que en ellos se ejerza, teniendo en cuenta las normas de gestión a que se refiere la presente Ordenanza.

4. A tal efecto, se aplicarán las siguientes:

a. Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico, incluyendo las parcelas cerradas o valladas sin edificar, no tarifado en los puntos siguientes: 119,99 €/año.

b. Local sin uso específico > 40m: 119,99 €/año.

c. Local sin uso específico < 40m: 119,99 €/año.

d. Bares, cafeterías y comercios: 299,98 €/año.

e. Restaurantes: 450,95 €/año.

f. Talleres: 539,98 €/año.

g. Industrias: 822,95 €/año.

5. Las unidades catastrales que no tributen por otros conceptos, lo harán por el epígrafe 1. Si en una unidad catastral se ejerce más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, se tributará únicamente por la de mayor importe.

6. Asimismo, por cada unidad catastral, que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar y se encuentren todos sus miembros en situación de desempleo, la tarifa a aplicar será de 80,00 €/año.

Para ser incluido en este epígrafe, los ingresos totales brutos de los sujetos integrantes de la unidad familiar, divididos entre el número de miembros de ésta no deben superar el Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento del devengo de estas tasas. Este epígrafe solo se aplicará a aquel inmueble que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar. Además, ninguno de los miembros de la unidad familiar debe ser titular de otro inmueble.

Asimismo, dado que la tasa regulada en la presente Ordenanza tiene un devengo periódico y que la capacidad económica y la situación laboral de sus miembros pueden variar cada año, la inclusión en este epígrafe deberá solicitarse y acreditarse anualmente. La solicitud podrá realizarse hasta el 28 de febrero del año a que se refiera la misma, o si este fuese festivo, hasta el inmediato hábil posterior. La documentación a aportar será la siguiente:

- Instancia-solicitud.
- Certificado de la declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar del último ejercicio disponible, o autorización para que el Ayuntamiento pueda solicitar de la AEAT dichos datos.
- Certificado de encontrarse todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, en situación de desempleo, a la fecha de la solicitud, o autorización para que el Ayuntamiento pueda solicitar dichos datos al órgano competente en materia de empleo en el supuesto de que tenga acceso a los mismos.

7. Cuando se produzca en algún inmueble, establecimiento o local un uso excesivo del servicio, el Ayuntamiento podrá incrementar la cuota fijada en las presentes tarifas al objeto de ajustarlas al coste del servicio. Para la determinación de la cuota total a satisfacer se tendrá en cuenta los kilogramos de basura recogida y el coste de la misma.

El recibo que en su caso se hubiere pagado, de acuerdo con el padrón municipal, se considerará a cuenta del importe total que deba abonarse.

Las utilizaciones temporales del dominio público local o de terrenos de uso público se encuentran sujetas al pago de la tasa, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los kilogramos de basura recogida y el coste de la misma.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Llosa, a 30 de diciembre de 2024.

Alcalde - Presidente,
Joaquín José Llopis Casals.